

SANTO DOMINGO
Av. J. F. Kennedy 10
Santo Domingo, R.D.
Tel.: (809) 541-5200
Fax: (809) 567-0773

SANTIAGO
Calle Paseo Oeste
La Rosaleda, Edif. Bionuclear
1er. piso, Santiago, R.D.
Tel.: (809) 580-1725
Fax: (809) 582-2170

AZUA
Calle Duarte esq. 19 de Marzo
Edificio Banco Popular, piso 2
Azua, R.D.
Tel.: (809) 521-2178
Fax: (809) 521-2281

Santo Domingo, República Dominicana

ph@phlaw.com
www.phlaw.com

Año XVII • No. 187

Enero del 2003

H. HERRERA BILLINI†
JUAN ML. PELLERANO G.
HIPOLITO HERRERA P.
RICARDO A. PELLERANO
HIPOLITO S. HERRERA
LUIS R. PELLERANO
NORMAN DE CASTRO
LUIS M. RIVAS
JUAN MORENO
ROSALIA PROTA
KATIA RIOS
FLAVIA BAEZ

MARIELLE GARRIGO
MARIA E. BATISTA
RAMON LUCIANO
ISABEL ANDRICKSON
WENDY MARTE
EDWARD BARET
ELAINE SENRA
NIEVES GUZMAN
KARLA JACOBO
ELIZABETH MENA
JUANA BARCELO
CESAR DARGAM

CÓDIGO MONETARIO Y FINANCIERO

El país, desde fines del mes de noviembre del 2002, tiene una nueva regulación para las entidades financieras según lo estableció la Ley 183-02. Según dicha Ley la Administración Monetaria y Financiera está compuesta por la Junta Monetaria, el Banco Central y la Superintendencia de Bancos, siendo la Junta Monetaria el órgano superior de ambas entidades.

Los tipos de entidades de intermediación financiera regidas por dicha ley son de naturaleza privada o pública. A su vez, las entidades privadas podrán ser de carácter accionario o no accionario. Se consideran como entidades accionarias, los Bancos Múltiples y Entidades de Créditos, pudiendo ser estas últimas, Bancos de Ahorros y Crédito y Corporaciones de Créditos. Asimismo, se considerarán entidades no accionarias, las Asociaciones de Ahorros y Préstamos y las Cooperativas de Ahorros y Crédito que realicen intermediación financiera.

Se aplicarán a todas las entidades que realicen la intermediación financiera, para la ejecución de sus créditos, el procedimiento abreviado de embargo inmobiliario previsto en los

artículos 148 y siguientes de la Ley de Fomento Agrícola.

El Banco Nacional de la Vivienda funcionaria como una institución de segundo piso y se dedicará a la promoción de un mercado secundario de hipotecas y a la colocación y facilitación de recursos a los sectores productivos. Tendrá las funciones de asegurar a todos los préstamos concedidos con garantía hipotecaria por las instituciones financieras.

Las Asociaciones de Ahorros y Préstamos conservaran su carácter mutualista y estarán bajo la regulación y supervisión exclusiva de la Administración Monetaria y Financiera.

RESOLUCIONES DE LA JUNTA MONETARIA

La Junta Monetaria dictó una serie de resoluciones con el fin de adoptar medidas que garanticen la preservación de la estabilidad macroeconómica en coordinación con las autoridades del área fiscal.

Con el propósito de promover una mejor fluidez y transparencia en las operaciones cambiarias, la Junta Monetaria informó a las instituciones de intermediación financiera, los agentes de cambio y a las empresas remesadoras de divisas lo siguiente:

Mediante la Primera Resolución dispuso que los bancos múltiples, agentes de cambio, empresas remesadoras, asociación de ahorros y préstamos, bancos de ahorros y créditos y toda entidad de intermediación financiera autorizada a

operar en el mercado cambiario conforme a la Ley 183-02, del 21 de noviembre de 2002, no podrá mantener excedentes de divisas después de un plazo de 24 horas, transcurrido el cual deberá liquidar dichos excedentes a través de la mesa de cambio del Banco Central.

El no cumplimiento de esta disposición conllevará sanciones de suspensión por un período de hasta 30 días laborables de las operaciones de compra y venta de divisas, la cual podría extenderse a la suspensión definitiva de estas operaciones.

La Segunda Resolución estableció un tope de crédito hasta el 1 de marzo de 2003 a las asociaciones de ahorros y préstamos, bancos de ahorros y créditos, bancos de desarrollo e hipotecarios, corporaciones de crédito, financieras y casas de préstamos de menor cuantía, excluyendo la cartera hipotecaria en los casos en que aplique.

La Tercera Resolución estableció un tope a las inversiones en valores de los bancos múltiples, las asociaciones de ahorros y préstamos, bancos de ahorros y créditos, bancos de desarrollo e hipotecario, corporaciones de crédito, financieras y casas de préstamos de menor cuantía, hasta el 1 de marzo de 2003, excluyendo las inversiones en títulos del Banco Central.

La Cuarta Resolución se extendió el período de vigencia de los topes establecidos a la cartera de préstamos y las operaciones contingentes de los bancos múltiples dirigida al sector público de

manera que en lugar de vencer el 31 de diciembre de 2002, lo hagan el 1 de marzo de 2003.

Mediante la Quinta Resolución se extendió el período de vigencia del tope establecido a la cartera de préstamos de los bancos múltiples en moneda nacional dirigida al sector privado, para que en lugar de vencer el 31 de enero de 2002 venza el 1 de marzo de 2003.

Finalmente, por vía de la Sexta Resolución se pospusieron hasta el 30 de junio de 2003, los vencimientos de los Certificados de Participación del Banco Central de las asociaciones de ahorros y préstamos y de los bancos múltiples que estaban estipulados para el primer trimestre de 2003.

TURBOCIBROS

Una Resolución del Instituto Dominicano de Telecomunicaciones (INDOTEL) dispuso que se considerará como uso inadecuado de un servicio de telecomunicaciones, la realización y/o programación de telecomunicaciones separadas por intervalos cortos de tiempo; así como la realización y/o programación de más de siete telecomunicaciones por día, que perturben la paz de los receptores; en particular aquellas telecomunicaciones que se realicen en el período de tiempo comprendido de las nueve de la noche a las seis horas de la mañana del día siguiente.

Dispuso además, que en el horario comprendido entre las seis de la tarde y las nueve de la noche, sólo podrán realizarse o programarse por día tres telecomunicaciones de las siete permitidas.